

080014053011 2023 00408 00 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

DPG ABOGADOS <dpgabogadosasociados@gmail.com>

Jue 12/10/2023 16:00

Para:Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

ENSODO ADELINA.pdf; ADELINA.pdf;

Señores.

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

**RADICADO 080014053011 2023 00408 00
DEMANDANTE JORGE LUIS HERRERA HERRERA
DEMANDADO ADELINA PIZARRO DE GRIEGO
PROCESO EJECUTIVO (efectividad de la garantía real)
CUANTÍA MENOR****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

DARLEYS PEREZ GARCES, mujer, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en calidad de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de referencia, por medio la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBDIDIO DE APELACION** en contra del auto donde se rechaza la demanda de la referencia.

AUTO RECURRIDO

Indica el despacho que no se cumplió con lo requerido en el auto de inadmisión, teniendo en cuenta que en el memorado auto de inadmisión, solicitaba el despacho una nueva digitalización del título de recaudo, dentro de la cual, se pudiera ver el endoso debidamente **integrado** a dicho instrumento cartular.

E indica que revisando el escrito advierte el despacho que no se **logró despejar los yerros señalados** como quiera que, ante la solicitud de digitalización del título con el endoso

adherido y una vez revisado lo aportado se logra vislumbrar que el apoderado judicial **no logró incorporar dicho endoso al título ejecutivo en físico para luego ser digitalizado nuevamente ya con el endoso adherido.**

Inseparabilidad -, esto es, que el endoso debe constar en el título o en hoja adherida a él, siendo por tanto una clausula accesoria e inseparable del título; Este escrito se integra al documento, constituyendo una unidad con el documento cartular.

En el caso concreto, ésta célula judicial predica que el endoso intentado en el proceso bajo **estudio no cumple con lo anteriormente señalado sobre** -La Inseparabilidad-, dado que, al ser un título ejecutivo físico y posteriormente digitalizado, este **mantiene su origen físico y sus efectos no cesan por haberse digitalizado**, (como por ejemplo para el desglose del título de recaudo o para la entrega al demandado posterior al pago total de la obligación) lo que hace imposible una unidad con una hoja de endoso creada en PDF **que es de origen puramente digital, quedando ambos documentos con orígenes en mundos distintos.**

Lo anteriormente argüido toma relevancia ante lo acaecido dentro del proceso sub examine, como quiera que la entidad que **endosa fue liquidada en el año 2015 (24 de noviembre)** según el certificado de existencia y representación legal vetusto que allega la misma apoderada judicial demandante y que en comparación con el endoso pretendido se observa **que éste tiene fecha posterior a la disolución** de dicha sociedad, lo que hace indispensable el pedimento de este estrado en el auto de inadmisión.

MOTIVOS DEL DISENSO

En primer lugar el artículo 651 no indica lo que el despacho explica, por lo tanto yerra el despacho al indicar que no se logró incorporar dicho endoso al título ejecutivo y para ello es necesario hacer maxime si nos encontramos frente a un título valor –pagaré- el cual es, “a la orden”, quiere decir ello que es susceptible de endosar según lo prescribe el artículo 651 de C. Co.

Es mas consideramos que el despacho ni siquiera es claro al explicar que se entiende por incorporado, pues observese que se encuentra el pagaré y en una hoja adjunta se encuentra el respectivo endoso, pues inferimos que el despacho hace apreciaciones sobre el endoso en el sentido que considera que dicho documento debe estar **pegado o grapado al pagaré ?** y que

el mismo no está sino que la suscrita lo hizo en pdf y lo escaneó junto con el documento cartular

Observemos que el artículo 653 del CCO indica

Constancia de transferencia de título a la orden por medio diferente al endoso

Quién justifique que se le ha transferido un título a la orden por medio distinto del endoso, podrá exigir que el juez en vía de jurisdicción voluntaria haga constar la transferencia en el título o en una hoja adherida a él.

Es decir adherida no pegada pues se dañaría el título valor, se le explicó al despacho en la subsanación, por lo tanto, consideramos que hay un exceso ritual manifiesto cuando hay total claridad del endoso.

Por su parte, el artículo 620 CCO

Validez implícita de los títulos valores

Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos **no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto**

Igualmente el artículo 628 de la norma ibidem indica

Derechos sobre la transferencia de un título-valor ***La transferencia de un título implica no sólo la del derecho principal incorporado, sino también la de los derechos accesorios***

Por lo tanto, el despacho no puede hacer conjeturas violentando el artículo 83 de la Carta Magna que indica:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

En ese orden de ideas le asiste parcialmente razón en sostener que el endoso debe aparecer en el título mismo; sin embargo, no es menos cierto que el endoso puede realizarse en una hoja adherida al título, que es la situación fáctica que se presenta en el negocio en cuestión, toda vez que el endoso se hace en hoja separada, pero incorporada al mismo.

Ahora bien, teniendo claro que la hoja del endoso ya se encuentra incorporada al título valor objeto de la obligación que da pie para presentar esta demanda, incurre el despacho en un exceso de ritual manifiesto al impedirle a mi apadrinado el acceso a la administración de justicia al exigir y sin ser diáfano en cómo quiere que se digitalice el título valor para que se observe el endoso, aun así cuando el mismo operador judicial tiene la facultad de requerir a la parte, para que exhiba el título y no quede dudas de que se realizó el endoso y de esta forma tener la certeza que se hizo conforme a derecho; sino que por el contrario prefiere rechazar la demanda sin antes hacer un estudio a fondo de las pretensiones y pruebas que soportan las demanda.

Por otro lado, el despacho sigue haciendo conjeturas al indicar que el endoso tiene firma posterior a la liquidación de la sociedad DAFIN SAS (24 NOVIEMBRE DE 2015) el cual es totalmente falso, ya que para esa fecha no estaba liquidado sino en liquidación

Se puede observa que nombran a la Dra ROSA HERRERA misma que endosó el titulo como liquidadora exactamente en ese fecha, más no que estuviera liquidada

Así las cosas, solicito se revoque auto de marras y en su lugar se libre mandamiento de pago en contra de los ADELINA PIZARRO DE GRIEGO identificada con cédula 22.319.072 a favor del endosatario JORGE LUIS HERRERA HERRERA, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 3.864.213 por las sumas de dinero indicadas en la demanda.

Título valor.

Atentamente,

DARLEYS PEREZ GARCES
C..C 1.072.525.228 de San antero Córdoba
T.P. 227.515 del Consejo Superior de la Judicatura

DARLEYS PEREZ GARCES

Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales

Especialista en Derecho Procesal Civil

Maestrando en Derecho Médico

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CALLE 77A No. 70 - 43 PISO 2

Barranquilla- Atlántico

TEL: 3012361961-3015862853

PBX: 3091916

www.dpgabogados.com.co



**& ABOGADOS
ASOCIADOS SAS**



Señores.

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

**RADICADO 080014053011 2023 00408 00
DEMANDANTE JORGE LUIS HERRERA HERRERA
DEMANDADO ADELINA PIZARRO DE GRIEGO
PROCESO EJECUTIVO (efectividad de la garantía real)
CUANTÍA MENOR**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

DARLEYS PEREZ GARCES, mujer, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, en calidad de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de referencia, por medio la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBDIDIO DE APELACION** en contra del auto donde se rechaza la demanda de la referencia.

AUTO RECURRIDO

Indica el despacho que no se cumplió con lo requerido en el auto de inadmisión, teniendo en cuenta que en el memorado auto de inadmisión, solicitaba el despacho una nueva digitalización del título de recaudo, dentro de la cual, se pudiera ver el endoso debidamente **integrado** a dicho instrumento cartular.

E indica que revisando el escrito advierte el despacho que no se **logró despejar los yerros señalados** como quiera que, ante la solicitud de digitalización del título con el endoso adherido y una vez revisado lo aportado se logra vislumbrar

 **300 2523475**  **321 5827505**  **Dpgabogados**
 **/dpgabogadosasociados**  **info@dpgabogados.com.co**
www.dpgabogados.com.co



que el apoderado judicial no logró incorporar dicho endoso al título ejecutivo en físico para luego ser digitalizado nuevamente ya con el endoso adherido.

Inseparabilidad -, esto es, que el endoso debe constar en el título o en hoja adherida a él, siendo por tanto una cláusula accesoria e inseparable del título; Este escrito se integra al documento, constituyendo una unidad con el documento cartular.

En el caso concreto, ésta célula judicial predica que el endoso intentado en el proceso bajo estudio no cumple con lo anteriormente señalado sobre -La Inseparabilidad-, dado que, al ser un título ejecutivo físico y posteriormente digitalizado, este mantiene su origen físico y sus efectos no cesan por haberse digitalizado, (como por ejemplo para el desglose del título de recaudo o para la entrega al demandado posterior al pago total de la obligación) lo que hace imposible una unidad con una hoja de endoso creada en PDF que es de origen puramente digital, quedando ambos documentos con orígenes en mundos distintos.

Lo anteriormente argüido toma relevancia ante lo acaecido dentro del proceso sub examine, como quiera que la entidad que endosa fue liquidada en el año 2015 (24 de noviembre) según el certificado de existencia y representación legal vetusto que allega la misma apoderada judicial demandante y que en comparación con el endoso pretendido se observa que éste tiene fecha posterior a la disolución de dicha sociedad, lo que hace indispensable el pedimento de este estrado en el auto de inadmisión.

MOTIVOS DEL DISENSO



En primer lugar el artículo 651 no indica lo que el despacho explica, por lo tanto yerra el despacho al indicar que no se logró incorporar dicho endoso al título ejecutivo y para ello es necesario hacer maxime si nos encontramos frente a un título valor –pagaré- el cual es, “a la orden”, quiere decir ello que es susceptible de endosar según lo prescribe el artículo 651 de C. Co.

Es mas consideramos que el despacho ni siquiera es claro al explicar que se entiende por incorporado, pues observese que se encuentra el pagaré y en una hoja adjunta se encuentra el respectivo endoso, pues inferimos que el despacho hace apreciaciones sobre el endoso en el sentido que considera que dicho documento debe estar **pegado o grapado al pagaré ?** y que el mismo no está sino que la suscrita lo hizo en pdf y lo escaneó junto con el documento cartular

Observemos que el artículo 653 del CCO indica

Constancia de transferencia de título a la orden por medio diferente al endoso

Quién justifique que se le ha transferido un título a la orden por medio distinto del endoso, podrá exigir que el juez en vía de jurisdicción voluntaria haga constar la transferencia en el título o en una hoja adherida a él.

Es decir adherida no pegada pues se dañaría el titulo valor, se le explicó al despacho en la subsanación, por lo tanto, consideramos que hay un exceso ritual manifiesto cuando hay total claridad del endoso.

Por su parte, el articulo 620 CCO

Validez implícita de los títulos valores



Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos **no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto**

Igualmente el artículo 628 de la norma ibidem indica

Derechos sobre la transferencia de un título-valor ***La transferencia de un título implica no sólo la del derecho principal incorporado, sino también la de los derechos accesorios***

Por lo tanto, el despacho no puede hacer conjeturas violentando el artículo 83 de la Carta Magna que indica:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

En ese orden de ideas le asiste parcialmente razón en sostener que el endoso debe aparecer en el título mismo; sin embargo, no es menos cierto que el endoso puede realizarse en una hoja adherida al título, que es la situación fáctica que se presenta en el negocio en cuestión, toda vez que el endoso se hace en hoja separada, pero incorporada al mismo.



Ahora bien, teniendo claro que la hoja del endoso ya se encuentra incorporada al título valor objeto de la obligación que da pie para presentar esta demanda, incurre el despacho en un exceso de ritual manifiesto al impedirle a mi apadrinado el acceso a la administración de justicia al exigir y sin ser diáfano en cómo quiere que se digitalice el título valor para que se observe el endoso, aun así cuando el mismo operador judicial tiene la facultad de requerir a la parte, para que exhiba el título y no quede dudas de que se realizó el endoso y de esta forma tener la certeza que se hizo conforme a derecho; sino que por el contrario prefiere rechazar la demanda sin antes hacer un estudio a fondo de las pretensiones y pruebas que soportan las demanda.

Por otro lado, el despacho sigue haciendo conjeturas al indicar que el endoso tiene firma posterior a la liquidación de la sociedad DAFIN SAS (24 NOVIEMBRE DE 2015) el cual es totalmente falso, ya que para esa fecha no estaba liquidado sino en liquidación

	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. Fecha de expedición: 26/06/2019 - 14:12:47 Recibo No. 7519725, Valor: 5,800 CODIGO DE VERIFICACION: LF2D9F6DFF
NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL	
Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 13/08/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/11/2015 bajo el número 298.169 del libro IX.	
Cargo/Nombre Liquidador Herrera Herrera Rosa del Carmen	Identificación CC 22499851

Se puede observa que nombran a la Dra ROSA HERRERA misma que endosó el titulo como liquidadora exactamente en ese fecha, más no que estuviera liquidada



**& ABOGADOS
ASOCIADOS SAS**



Así las cosas, solicito se revoque auto de marras y en su lugar se libre mandamiento de pago en contra de los ADELINA PIZARRO DE GRIEGO identificada con cédula 22.319.072 a favor del endosatario JORGE LUIS HERRERA HERRERA, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 3.864.213 por las sumas de dinero indicadas en la demanda.

Título valor.

Atentamente,

DARLEYS PEREZ GARCÉS
C..C 1.072.525.228 de San antero Córdoba
T.P. 227.515 del Consejo Superior de la Judicatura

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
DESARROLLO ALTERNATIVO FINANCIERO S.A.S. SIGLA DAFIN S.A.S. EN
LIQUIDACION
Sigla: DAFIN S.A.S.
Nit: 900.362.501 - 6
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 500.974
Fecha de matrícula: 09/06/2010
Último año renovado: 2015
Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2015
Activos totales: \$7.382.063.335,00
Grupo NIIF: No Reporta

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 41 No 43 - 35 PI 3 OF 3A
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: atencionalusuario@dafinsas.com
Teléfono comercial 1: 3405733

Dirección para notificación judicial: CL 41 No 43 - 35 PI 3 OF 3A
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: atencionalusuario@dafinsas.com
Teléfono para notificación 1: 3405733

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 04/05/2010, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2010 bajo el número 159.635

del libro IX, se constituyó la sociedad denominada DESARROLLO ALTERNATIVO FINANCIERO S.A.S. SIGLA DAFIN S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	02/08/2010	Asamblea de Accionista	161.203	05/08/2010	IX
Acta	2	28/03/2012	Asamblea de Accionista	244.974	08/08/2012	IX

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación según consta en el Acta número 6 del 13/08/2015, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 24/11/2015 bajo el número 298.168 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad Desarrollo Alternativo Financiero DAFIN S.A.S consistirán en celebrar operaciones de crédito por el sistema de libranzas con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Cesión de créditos y derechos en calidad de cedente o cesionarios. Comercialización, desarrollo y colocación de productos bienes y servicios, por medio del sistema de libranzas o sus equivalentes y semejantes a través de la entidad empleadora con los miembros de las fuerzas armadas de Colombia, y en las demás pagadurías donde la sociedad tenga código, y en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar cualquier tipo de operaciones legales permitidas como actos mercantiles en el código de comercio. Por medio del presente instrumento se declara que los recursos propios entregados en calidad de créditos, préstamos de consumo, bienes y servicios en general no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementan. En un comienzo tendrá las siguientes actividades: 1) Prestación de servicios de corretaje y asesoría en todas las actividades y/o servicios de factoring, compra de cartera, pignoraciones de cartera, descuentos de cartera y títulos valores, negociación de papeles comerciales, operaciones de crédito o mutuo. 2) Financiación a terceros, con recursos propios, la adquisición de automotores, maquinaria agrícola e industrial, accesorios y en general la adquisición de cualquier bien mueble o inmueble y desarrollo de proyectos. 3) La suscripción y ejecución de contratos de prestación de servicio, comisión, agencia, colaboración, mediación custodia, mandato o en general de labores de intermediación. Tendientes a la estructuración de proyectos, banca de inversión, estructuración de créditos o gestión de recursos garantías y fuentes de pago. La sociedad se sujeta a la prohibición de realizar en forma masiva y habitual captaciones de dinero del público, en los términos del artículo 1. Del decreto 1981 de 1988, sustitutivo del artículo 1 del decreto 3227 de 1982 en concordancia con el artículo 11 de la ley 35 de 1993 y el numeral 2 del artículo 108 del estatuto orgánico del sistema financiero. En desarrollo de lo anterior la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, mercantiles, administrativos, laborales y llevar a cabo todas las actividades inherentes al logro del objeto social; ejercer los derechos o cumplir las obligaciones las obligaciones legales

o convencionales derivados de la existencia y actividad de la compañía, tales como A) dar o recibir dinero en mutuo, con o sin intereses, con o sin garantía; B) Adquirir, usufructuar, enajenar, permutar, arrendar, agravar, o limitar toda clase de bienes muebles o inmuebles. C) Girar, endosar, aceptar cobrar, protestar o cancelar títulos valores, aportes documentos de deber y otros efectos civiles o comerciales. D) Importar y exportar bienes y servicios. E) Celebrar los contratos de prestación de servicios administrativos que sean necesarios. F) Tomar o dar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles e inmuebles. G) Suscribir acciones de capital, transformarse, incorporarse, fusionarse, o escindirse con otras u otras sociedades que tengan por objeto actividades similares o complementarias. H) Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, así como realizar administración específica de cartera, productos de la creación o no de fondos privados de inversión conforme a la ley. I) Recuperación de cartera en todas las etapas de la deuda administrativa, prejurídica, extrajudicial y judicial, en todos los ámbitos comerciales y de personas naturales, jurídicas, brinda servicio integral y especializado en la administración y recuperación de carteras de clientes y recuperación de cuentas castigadas, públicas y privadas, sean empresas del sector solidario, comerciales, financieras industriales y demás entidades en general. Gestionar, administrar, cobrar recuperar y negociar a cualquier título cartera comercial, estatal, fiscal, tributaria y en general todo tipo de cartera, recuperación de cartera cobro de difícil cobranza, cartera castigada, campañas de cobranza prejurídica y jurídica recordación de pagos y sistemas de pagos localización de clientes servicio al cliente, mercadeo, telemercadeo, fidelización de clientes, afiliación y registros, correo directo, alianza con proveedores y suministros de materia prima envío, monitoreo y seguimiento de correspondencia, reporte en centrales de riesgo recuperación de cartera prejurídica, jurídica, recuperación de garantías prendarias, recuperación de garantías hipotecarias. J) Brindar servicios de consultoría, asesoría y asistencia jurídica general en áreas del derecho público, como del derecho privado tales como; Civil, Laboral, Comercial y Penal, representación judicial, elaboración y emisión de conceptos jurídicos, contratos y minutas elaboración de demandas, derechos de petición; tutelas y elaboración de memoriales varios contestación de demandas y defensa de intereses, y todo aquellos actos que enmarquen la intervención jurídica. K) Actuar como cedentes y cesionarios para la compra de derechos de créditos y litigiosos a todo tipo de empresa que tengan actividad económica lícita en Colombia como en el extranjero. L) Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social. M) Celebrar contratos de sociedad o asociarse bajo cualquier modalidad permitida por la ley comercial o administrativa, o financiera con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas con o sin ánimo de lucro. N) Participar en toda clase de licitaciones privadas o públicas. O) Celebrar contratos de cuenta corriente con establecimientos financieros. P) En fin, celebrar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación de medio y fin con el objeto social, como también podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones contraídas por terceros ni de sus mismos socios salvo que medie la autorización prevista para tal efecto en los estatutos. Q) Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la Industria de la sociedad.

Por medio del presente instrumento se declara que los recursos propios entregados en calidad de créditos, préstamos de consumo, bienes y servicios en general no provienen de ninguna actividad ilícita de las

contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementan.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: K649900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.
Actividad Secundaria Código CIIU: M691000 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS
Otras Actividades 1 Código CIIU: K649300 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$4.900.000.000,00
Número de acciones	:	490.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$2.950.000.000,00
Número de acciones	:	295.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$2.950.000.000,00
Número de acciones	:	295.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION : La sociedad tendra un organo de direccion, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal.
La representacion legal de la sociedad por acciones simplificada estara a cargo de una persona natural o juridica, accionista o no, quien tendra primer y segundo suplentes, designado para un termino de un año por la asamblea general de accionistas. La sociedad sera gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendra restricciones de contratacion por razon de la naturaleza ni de la cuantia de los actos que celebre. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le esta prohibido al representante legal y a los demas administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantia de sus obligaciones personales.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 26/06/2019 - 14:12:47
Recibo No. 7519725, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LF2D9F6DFF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 13/08/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/11/2015 bajo el número 298.169 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador Herrera Herrera Rosa del Carmen	CC 22499851

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 13/08/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/11/2015 bajo el número 298.170 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Pacheco López Luis Eduardo	CC 8743095

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
DESARROLLO ALTERNATIVO FINANCIERO DAFIN S.A.S.
Matrícula No: 500.975 DEL 2010/06/09
Último año renovado: 2015
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 41 No 43 - 35
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3405033
Actividad Principal: K649900
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.
Actividad Secundaria: M691000
(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS
Otras Actividades 1: K649300
ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales,

que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



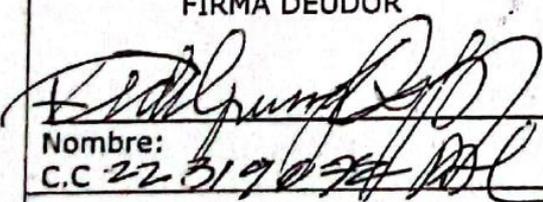
Pagare No 01

A la orden de: **DAFIN S.A.S.**

Yo, Adelina Pizarro de Guegu, mujer mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 22.319.072 de Barranquilla, en adelante **DEUDOR**, expresamente declaro y acepto: **PRIMERA:** Que **ADEUDO** a la sociedad **DESARROLLO ALTERNATIVO FINANCIERO S.A.S. "DAFIN S.A.S."** con NIT: 900.362.501-6, Representada legalmente por la señora **ROSA DEL CARMEN HERRERA HERRERA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 22.499.851 de Galapa en adelante "**ACREEDOR**", la suma en moneda legal Colombiana de: treinta millones de pesos (C) (\$ 30.000.000) y que del mismo **ACREEDOR** ya recibí a entera satisfacción, a título de mutuo comercial con intereses. Que pagare Intereses sobre saldos insolutos a la tasa de interés máxima legal permitida. **SEGUNDA:** Que me obligo a pagar solidaria, indivisible e incondicionalmente en dinero efectivo al **ACREEDOR**, o a su cesionario a su orden o de quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de Barranquilla, la cantidad mutuada junto con sus intereses. La cantidad mutuada la pagaré en el término de Ciento ochenta (80) MESES contados a partir del día 22 de enero del 2011. Los intereses que genere el capital los pagaré mensualmente en forma anticipada. **PARAGRAFO:** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, al mutuo o préstamo de consumo se le adicionara el valor los gastos y costos que se ocasionen por la cobranza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitaran a las costas judiciales que decrete el juez, sino también serán a mi cargo: el valor del impuesto de timbre, los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he impartido al **ACREEDOR**, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio. **TERCERA.** Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. **CUARTA:** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de los intereses corrientes pagaré incondicional y solidariamente durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que **EL ACREEDOR** dé de plazo vencido la obligación, caso en el cual los intereses moratorios los pagaré sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial extrajudicial alguno para que se me (nos) constituya en mora. **QUINTA:** En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios como moratorios, **EL ACREEDOR** los reajustará automáticamente, todo lo cual acepto, o desde ahora y me comprometo a pagar las nuevas tasas así como también cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su promulgación. En consecuencia acepto la variación del valor de la cuota mensual que se produzca como resultado de los incrementos autorizados. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **SEXTA:** Declaro que **EL ACREEDOR** queda facultado para considerar de plazo vencido la presente obligación y exigirme judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos, sanciones, honorarios y gastos en caso de ocurrencia de uno cualquiera del los siguientes eventos :A) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, seguros, gastos, intereses o del capital. B) En caso de que los bienes que hubiere dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere contraídas para con el **ACREEDOR** se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio del **ACREEDOR** los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere contraídas para con él. C) En caso de que se me demandare judicialmente por cualquier acción o que se me embarguen bienes. D) En caso de que incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere contraído con el

ACREEDOR. E) Si para la obtención del préstamo hubiere suministrado información inexacta o incompleta o hubiere realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al **ACREEDOR**. F) Por giro de cheque(s) a favor del **ACREEDOR** sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa. G). Por la muerte de (los) otorgante(s). H) En caso de que entre en concordato, concursos de acreedores o liquidación voluntaria o forzosa. I) La mala o difícil situación económica del otorgante del presente pagaré, calificada por el tenedor del mismo. J) En caso de inhabilidad o incapacidad de de quien firma el presente documento. K) Por señalamiento público o judicial de mi persona como autor o participe de actividades ilegales, infracciones o delitos. L) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente pagaré. LL) Las demás causales de ley. **SEPTIMA:** Que no podré hacerme sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del **ACREEDOR**. Así mismo, acepto expresamente y autorizo de manera permanente e irrevocable al **ACREEDOR** para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o alguno de los contratantes. La solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo aquí estipulado aunque se pacte con uno de los firmantes. **OCTAVA:** Que la mera ampliación del plazo no constituye novación ni libera garantías, constituidas a favor del **ACREEDOR**. **NOVENA:** Que autorizo irrevocablemente al **ACREEDOR** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor para reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero (CIFIN) que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, a cualquier otra entidad que administre o maneje base de datos o a cualquier entidad financiera, todo lo relativo a la información comercial de que se disponga en cualquier tiempo y al cumplimiento o no de mis obligaciones presentes, pasadas y futuras en los términos legales. **DECIMA:** Serán de mi cargo todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente título valor. **DECIMA PRIMERA:** Que este pagaré podrá ser llenado por el **ACREEDOR** según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de instrucciones que se encuentra adjunta al presente título valor, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co. **DECIMA SEGUNDA.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. **DECIMO TERCERA.** Que autorizo expresamente al **ACREEDOR** para que contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo. Declaro que en mi poder ha quedado copia del presente instrumento.

En Barranquilla a los veintidos (22) días del mes de diciembre del 2010, se firma el presente título valor. Para constancia de lo anterior firmo.

FIRMA DEUDOR		FIRMA DEUDOR SOLIDARIO	
 Nombre: C.C. 22.319.074.000		 Nombre: C.C.	

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señora:

DESARROLLO ALTERNATIVO FINANCIERO S.A.S. "DAFIN S.A.S."

Ciudad.

Apreciados Señores:

Yo, Adelina Pazmiro de Guejo, mujer, mayor edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.314.072 de Barranquilla en adelante me denomino EL DEUDOR, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a la sociedad **DESARROLLO ALTERNATIVO FINANCIERO S.A.S. "DAFIN S.A.S."** Representada legalmente por la señora **ROSA DEL CARMEN HERRERA HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.499.851 de Galapa que en los sucesivo se denominará EL ACREEDOR, o a su cesionario o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco N° 1 que he suscrito a favor de **DESARROLLO ALTERNATIVO FINANCIERO S.A.S.**, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1) El número del pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por el ACREEDOR.
- 2) El pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR a partir de cualquiera de los siguientes eventos: A) si se presenta mora en cualquiera de las obligaciones que tenga con EL ACREEDOR. En este caso, EL ACREEDOR podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y de mas dinero que por mi cuenta haya sido pagados por EL ACREEDOR. B) Si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me (nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia o por liquidación de la empresa que gerencio. C) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Si existen inexactitudes en balances, Informes, declaraciones o documentos que haya presentado a EL ACREEDOR. E) En los demás casos de ley.
- 3) El valor del pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a EL ACREEDOR por concepto del mutuo comercial que con ella he celebrado y todas las obligaciones que de este contrato se deriven, las cuales se predicán de capital, intereses, comisiones, gastos, honorario, costos judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a EL ACREEDOR
- 4) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el pagaré por EL ACREEDOR y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones

en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera, judicial o extrajudicialmente, en tal sentido. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré, EL ACREEDOR podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tengamos a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

5) El lugar de pago del pagaré será aquel donde se efectuó el cobro.

El pagaré llenado de acuerdo a las anteriores instrucciones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 488 del C.P.C., por lo que EL ACREEDOR podrá exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda llegar a tener.

La presente carta de instrucciones es impartida de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co., para todos los efectos allí previstos. Igualmente, dejo constancia de que recibimos copia del pagaré y de la presente carta de instrucciones.

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los veintidos (22) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diez (2010).

FIRMA DEUDOR		FIRMA DEUDOR	
Nombre: <u>Capitán P. de Guisao</u> C.C. <u>22319015</u>		Nombre: C.C.	

Barranquilla, 04 de marzo de 2016

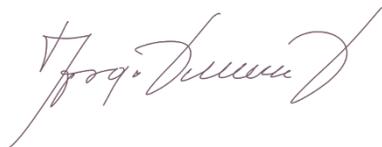
ROSA DEL CARMEN HERRERA HERRERA, mujer, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, actuando en calidad de Representante Legal de la entidad DESARROLLO ALTERNATIVO FINANCIERO S.A.S. - DAFIN S.A.- con NIT. 900-362-501-6, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, conforme se acredita con el certificado de representación legal de la Cámara de Comercio Barranquilla, **ENDOSO PLENO O EN PROPIEDAD**, titulo valor No. 01 de fecha 22 de diciembre de 2010 con las garantías a favor del mismo, donde funge como deudora la señora ADELINA PIZARRO DE GRIEGO, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.319.072, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, a favor del señor JORGE LUIS HERRERA HERRERA, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.864.213.

ENDOSANTE



ROSA DEL CARMEN HERRERA HERRERA
C.C. No. 22.499.851 de Galapa- Atlántico
Rep. Legal de DAFIN SAS

Acepto



JORGE LUIS HERRERA HERRERA
C.C. 3.864.213 del guamo, Bolívar